

Panorama global reciente: Dos indicadores jurídicos del subíndice discriminación en la familia*

Recent Global Overview: Two Legal Indicators on
Family Discrimination Sub-index

Viviana Masciadri**

* Artículo de investigación postulado el 05/06/2023 y aceptado para publicación el 02/03/2024

** Investigadora de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina.
vmasciadri@gmail.com, <https://orcid.org/0000-0003-0550-5916>

RESUMEN

Se analizan los contrastes en dos indicadores jurídicos del subíndice discriminación en la familia en un grupo de 173 países integrantes de la ONU, la OIC, la OECD, la UE y la ALADI.

La discriminación contra la mujer se examina mediante los valores de los ítems, leyes de divorcio y leyes de herencia (0, 0.25, 0.50, 0.75) que permiten determinar, el número de países rezagados en el logro de los ODS, en particular, el 5.1.1 y las metas 10.3 y 16.b. Entre los países de la OIC destaca la escasa cifra —que no supera la decena— de países que han logrado un índice nulo de discriminación en los indicadores jurídicos divorcio y herencia del subíndice discriminación en la familia.

Toda vez que los marcos legales discriminan los derechos de las mujeres en el matrimonio, en el divorcio y en los derechos hereditarios retrasan el desarrollo global de la sociedad.

PALABRAS CLAVES

subíndice discriminación en la familia, rezagos, organizaciones multilaterales, SDGs Agenda 2030.

SUMARIO

Introducción.

Metodología.

Índice de Género e Instituciones Sociales.

Subíndice discriminación en la familia.

Organizaciones multilaterales de gobierno.

Base de datos.

Aspectos conceptuales.

No discriminación.

No discriminación a la mujer.

No discriminación en la familia.

Discriminación en la familia en dos ítems: divorcio, herencia.

Desarrollo.

No discriminación en la familia y rezagos.

Organizaciones multilaterales de gobierno.

ABSTRACT

Contrasts in 173 member countries group of the UN, OIC, OECD, EU and LAIA are analyzed in two legal indicators on family discrimination sub-index.

Using divorce laws and inheritance laws indicators on family discrimination sub-index, the discrimination against women was analysis. Country scores (0, 0.25, 0.50, 0.75) identified the number of countries lagging in SDGs, in particular SDGs 5.1.1 and targets 10.3 and 16.b.

A small OIC number of countries which —do not exceed a dozen— has achieved a zero rate of discrimination in the legal indicators divorce and inheritance on family discrimination sub-index.

When legal frameworks discriminate women's rights in marriage, divorce, and inheritance, they retard the overall development.

KEYWORDS

Discrimination in the family sub-index, lags, multilateral organization, SDGs 2030 Agenda.

Naciones Unidas.
Organización para la Cooperación Islámica.
Otras organizaciones multilaterales: OECD, UE, ALADI.
Conclusiones.
Bibliografía.
Anexo.

Introducción

El propósito de esta investigación es analizar los contrastes en la discriminación en la familia en un grupo de 173 países integrantes de organizaciones multilaterales de gobierno —Organización de Naciones Unidas (ONU), Organización para la Cooperación Islámica (OIC, por sus siglas en inglés), Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD, por sus siglas en inglés), Unión Europea (UE), Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)—.

Con ánimo de crear herramientas estadísticas que permitan realizar balances entre países, el Índice de Género e Instituciones Sociales (SIGI, por sus siglas en inglés) identifica brechas en el desarrollo global de la sociedad respecto a instituciones sociales discriminatorias. Y puede emplearse para examinar la consecución de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS). Facilitando la comprensión de los desafíos que enfrenta cada país en el logro de la igualdad de género, uno de los objetivos de la Agenda 2030.

Es ampliamente reconocido que la no discriminación se incluye en todos los tratados internacionales de derechos humanos, además de que se encuentra entre las Metas 10.3 y 16.b. de los ODS lo que significa. Respectivamente, “Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto”. Y “Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible”.

También se admite que las leyes, políticas y prácticas discriminatorias afectan particularmente a las mujeres que, en el mundo, tienen el doble de probabilidades que los hombres de denunciar discriminación basada en su sexo.¹

De acuerdo con el SIGI, las instituciones sociales discriminatorias son aquellas cuyas “leyes, normas y prácticas sociales formales e informales restringen o excluyen a las mujeres y las niñas, limitando en consecuencia su acceso a los derechos, la justicia, las oportunidades de empoderamiento y los recursos”.² De hecho, inducen una pérdida del 8% en el nivel mundial de inversión, reduce el promedio de años de escolaridad de las mujeres en un 16% y su participación en la fuerza laboral en un 12%. Como resultado, los niveles actuales de discriminación, medidos por el SIGI, constriñen los ingresos globales en un 7,5%.

Es menester agregar que esta pesquisa se organiza de acuerdo con el sumario que antecede la introducción.

1 Naciones Unidas, *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023: Edición especial. Por un plan de rescate para las personas y el planeta*, New York, 2023, p. 67.

2 OECD, *SIGI 2019 Global Report: Transforming Challenges into Opportunities, Social Institutions and Gender Index, 2019*, Paris, OECD Publishing, <https://doi.org/10.1787/bc56d212-en>.

Metodología

Índice de Género e Instituciones Sociales

El SIGI se construye a partir de cuatro dimensiones:

$$\text{SIGI} = \ln(1/4 e^{df} + 1/4 e^{rif} + 1/4 e^{rap} + 1/4 e^{ric})$$

donde *df* es discriminación en la familia, *rif* es restricción en la integridad física,³ *rap* es restricción de acceso a la productividad y recursos financieros,⁴ *ric* es restricción a la integridad civil.⁵

El índice SIGI sólo se calcula si todos los indicadores tienen un valor que se obtiene mediante procedimiento plurietápico. Los indicadores jurídicos se evalúan sobre la base de todos los marcos jurídicos aplicables, incluidos el derecho civil, el derecho religioso, el derecho consuetudinario y el derecho tradicional; esto es, la información cualitativa se valida con expertos externos a nivel nacional para construir perfiles de países⁶ obtenidos de las puntuaciones asignadas a las variables que lo componen como sigue:

0: El marco jurídico otorga a las mujeres los mismos derechos que a los hombres, sin excepciones legales para algunos grupos de mujeres. No existen leyes o prácticas consuetudinarias, tradicionales o religiosas que discriminan a la mujer.	0.25: El marco jurídico otorga a las mujeres los mismos derechos que a los hombres, sin excepciones legales para algunos grupos de mujeres. Sin embargo, algunas leyes o prácticas consuetudinarias, tradicionales o religiosas discriminan a la mujer.	0.5: El marco jurídico otorga a las mujeres los mismos derechos que a los hombres. Sin embargo, no se aplica a todos los grupos de mujeres.	0.75: El marco legal restringe algunos derechos de las mujeres.	1: El marco legal discrimina totalmente los derechos de las mujeres.
--	---	---	---	--

Fuente: OECD, 2019

Subíndice discriminación en la familia

El subíndice discriminación en la familia se define como:

$$\text{DF} = \ln(1/4e^{mi} + 1/4e^{rd} + 1/4e^{d} + 1/4e^{h})$$

donde *mi* es matrimonio infantil, *rd* responsabilidades domésticas, *d* leyes de divorcio, *h* leyes de herencia.

3 Ley, prácticas, actitudes sobre: violencia contra la mujer, mutilación genital femenina, mujeres desaparecidas, autonomía reproductiva.

4 Ley, prácticas, actitudes en torno a: seguridad de acceso al valor de la tierra, no acceso al valor de la tierra, seguridad de acceso a servicios financieros formales, derechos laborales.

5 Ley, prácticas, actitudes sobre: derechos civiles, libertad de expresión, libertad de movimiento, acceso a la justicia.

6 OECD.stat, <https://stats.oecd.org/Index.aspx?DataSetCode=GIDDB2019#>

Al recortar dos variables cualitativas de las cuatro que componen el subíndice discriminación en la familia se obtiene, el panorama de la discriminación hacia la mujer en los tópicos divorcio y herencia según el siguiente esquema.

Esquema 1. No discriminación en la familia

Discriminación	Leyes de divorcio		Leyes de herencia	
	Total	Estados miembros	Total	Estados miembros
	39		39	
Nula (0.00)	29	Suecia Portugal Polonia Rusia Ucrania Bielorusia Austria Dinamarca Bélgica Alemania Irlanda Islandia Italia Finlandia Luxemburgo Estonia Eslovenia Letonia	29	Suecia Portugal Polonia Rusia Ucrania Bielorusia Austria Dinamarca Bélgica Alemania Irlanda Islandia Italia Finlandia Luxemburgo Estonia Eslovenia Letonia

Fuente: elaboración propia

Dicho de otro modo, las variables leyes de divorcio y leyes de herencia son escalares con cinco intervalos que describen estadísticamente la discriminación en la familia. Las puntuaciones fluctúan entre dos valores extremos: cero (discriminación nula) y uno (discriminación máxima); con tres posiciones intermedias (0.25 (media baja), 0.50 (media), 0.75 (media alta)).

Tabla 1. Metadatos referidos a los valores del subíndice de discriminación en la familia en dos variables seleccionadas (divorcio, herencia) y su relación con el ODS 5



Fuente: elaboración propia

La variable leyes de divorcio capta si las mujeres y los hombres gozan de los mismos derechos para iniciar el divorcio sin repercusiones negativas, por motivos de discriminación contra la mujer en leyes, prácticas tradicionales, religiosas y consuetudinarias. La variable leyes de herencia capta si los cónyuges y hermanos sobrevivientes gozan de los mismos derechos a la herencia de bienes inmuebles y personales, independientemente del sexo, teniendo en cuenta la discriminación contra las mujeres en las leyes y prácticas religiosas y consuetudinarias (tabla 1).

Organizaciones multilaterales de gobierno

La distribución de los valores del subíndice DF por países se agruparon según pertenencia:

1) ONU: 173 Estados de los cinco continentes;⁷ 2) OIC: 57 Estados miembros y cinco observadores; 3) OECD: 38 Estados miembros; 4) UE: 27 Estados miembros de los cuales 22 adscriben a la OECD; 5) ALADI: 13 Estados parte y 18 observadores de los cuales Chile, Colombia y México integran la OECD.

Base de datos

En el anexo se presenta el subíndice DF en dos ítems (divorcio, herencia) para los países examinados según pertenencia y año de adhesión a la ONU. La variable año de admisión a la ONU o ta fluctúa entre un máximo de 74 y un mínimo de 8.

El año de ratificación de la CEDAW permitió construir la variable *tr* (años) o tiempo transcurrido entre el año 2019 y el año de ratificación de cada país. Esta variable permite dimensionar la coherencia entre: el compromiso con la igualdad legal expresada en la ratificación de la Convención, y la discriminación de hecho expresada en el valor del subíndice DF cuando es igual a 1 (discriminación máxima), a 0.75 (media alta), a 0.50 (media) y a 0.25 (media baja). La firma y ratificación de la CEDAW implica la adhesión al concepto que establece que, el lugar que la mujer y el hombre ocupan en la sociedad depende de factores culturales, sociales y comunitarios que deben cambiar para disminuir y/o terminar con la discriminación contra las mujeres por motivos de género.

Los países no firmantes son los que más aplazan el desarrollo global de la sociedad en los términos establecidos por la CEDAW.

Le sigue el grupo de países que ratificaron la Convención, pero el subíndice DF es igual a 1, 0.75, 0.50, 0.25 y *tr* fluctúa entre un máximo de 38 años y un mínimo de cuatro.

Corresponde agregar que ta y *tr* se calcularon a 2019 que es el año con información sobre DF.

Aspectos conceptuales

No discriminación

Fundado en un enfoque de derechos, el concepto de no discriminación alude a “cualquier distinción, exclusión, restricción, preferencia u otro trato diferencial basado directa o indirectamente en motivos prohibidos de discriminación y que tenga la intención o el efecto de suprimir u horadar el reconocimiento y ejercicio igualitario de las libertades y derechos básicos en cualquier dimensión de la vida pública.⁸ Los “motivos prohibidos” aluden a la raza, 7 52 de África, 49 de Asia, 40 de Europa, 29 de América y 6 de Oceanía. No se contó con información de: Burundi, Tonga, Tuvalu, Vanuatu, Suriname, Corea del Norte, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Trinidad y Tobago, Andorra, Mónaco, Islas Marshall, Kiribati, Micronesia, Nauru, Liechtenstein, Palau, República Dominicana.

8 Villatoro, Pablo, “La medición de la discriminación con base al autorreporte: estado de situación y desafíos”, *Serie Estudios Estadísticos*, n° 202, Santiago, Comisión Económica para América y el Caribe, 2021.

el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otro tipo, el origen nacional o social y la discapacidad según la Carta de las Naciones Unidas. A los que se suman la edad, el estado civil y familiar, la orientación sexual, la identidad de género, el estado de salud, el lugar de residencia, el embarazo, la condición de indígena u “otro estado”.

La discriminación se clasifica en formal, sustantiva, directa, indirecta. Pero es sólo la discriminación formal presente en la legislación y en las políticas que por asociarse con la discriminación a la mujer y la familia se abordará en estas páginas.

No discriminación a la mujer

La definición ha sido precisada en la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979 conforme al artículo 27 (1).

Si la definición del artículo 1 conceptualizó únicamente la discriminación basada en el sexo, la interpretación del Comité, en su Recomendación general número 28, artículo 2 estableció que:

El término ‘sexo’ se refiere aquí a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer. El término ‘género’ se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas,⁹ lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de la mujer. El lugar que la mujer y el hombre ocupan en la sociedad depende de factores políticos, económicos, culturales, sociales, religiosos, ideológicos y ambientales que la cultura, la sociedad y la comunidad pueden cambiar. La discriminación por motivos de género se pone de manifiesto en la definición de discriminación contenida en el artículo 1. Esta definición señala que cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado reducir o anular el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio por las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales constituye discriminación, incluso cuando no sea en forma intencional. De esto se desprendería que el trato idéntico o neutro de la mujer y el hombre podría constituir discriminación contra la mujer cuando tuviera como resultado o efecto privarla del ejercicio de un derecho al no haberse tenido en cuenta la desventaja y la desigualdad preexistentes por motivos de género.¹⁰

Por otra parte, para abordar la situación de los derechos de las mujeres cuatro conceptos se relacionan: no discriminación, igualdad, empoderamiento y autonomía. No obstante, en esta presentación se retoman los dos primeros.

En tanto principios jurídicos y parámetros en el cumplimiento de la CEDAW¹¹ aplica el concepto de igualdad sustantiva. Toda vez que el subíndice DF en los ítems leyes de divorcio y de herencia indica que, eventualmente, podría llevar a exigirse una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer.¹² Esto es, desarrollar leyes que se basen en principios de

⁹ Véase, Elias, Norbert, “El cambiante equilibrio de poder entre los sexos. Un estudio sociológico procesual: el ejemplo del antiguo Estado romano”, En Elias, Norbert, *La civilización de los padres y otros ensayos*, Santa Fe de Bogotá, Norma, 1998, p. 202.

¹⁰ Bareiro, Line, *Entre la igualdad legal y la discriminación de hecho. Recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) a los Estados de América Latina y el Caribe*, Santiago, Naciones Unidas, 2016, pp. 11-12.

¹¹ Igualdad y empoderamiento son los objetivos para las mujeres y las niñas de la Agenda 2030. Autonomía es el concepto orientador de los gobiernos de América Latina y el Caribe en el marco de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe de la CEPAL.

¹² *Op. cit.*, Bareiro, Line, *Entre la ...*, p. 12.

igualdad sustantiva. Y cuya representación insuficiente ha sido tratada en el artículo 16 de la CEDAW sobre matrimonio y relaciones familiares:

cuando el hombre es el único administrador de los bienes de la sociedad conyugal e incluso de los bienes propios de la mujer, las relaciones familiares continúan estando en el fundamento y la base de la discriminación hacia las mujeres. Además del régimen patrimonial del matrimonio y los efectos de la disolución, la división sexual del trabajo se socializa en el ámbito familiar y si bien es un ámbito muy importante para las mujeres, es también un lugar de riesgo.¹³

Se podría interpretar que la igualdad alude a los factores políticos, económicos, culturales, sociales, religiosos, ideológicos y ambientales que la cultura, la sociedad y la comunidad pueden cambiar para no discriminar a las mujeres.¹⁴

No discriminación en la familia

El poder de decisión de la mujer y su condición en la familia determinan su capacidad para elegir su propio desarrollo y el bienestar familiar. Por ello, el subíndice DF captura las instituciones sociales limitantes: leyes, normas y prácticas sociales formales e informales que coexisten en el derecho civil, el derecho consuetudinario y las leyes religiosas en materia de matrimonio, patria potestad, responsabilidades domésticas, divorcio y derechos sucesorios.

Discriminación en la familia en dos ítems: divorcio, herencia

La efectividad de los Estados en la protección y en el ingreso al derecho a la propiedad de las mujeres fue uno de los factores responsables de los cambios en el equilibrio de poder entre los sexos. Factor relevante también hoy y que se asocia con el desarrollo global de la sociedad.¹⁵ Es decir, además de que las leyes discriminatorias sobre divorcio predominan en más de 40 países del mundo, también se conoce que muchos de estos países se ubican en la región *Middle East and North Africa*.

Dicha información es concurrente con el *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023: Edición especial. Por un plan de rescate para las personas y el planeta* que sostiene que, al ritmo actual de los cambios, acabar con los vacíos en la protección jurídica y eliminar las leyes discriminatorias contra las mujeres podría llevar hasta 286 años:

en 2022, 119 países revelan que las mujeres todavía enfrentan desafíos para acceder a todos sus derechos humanos (...). En cuanto al matrimonio y la familia, casi una cuarta parte de los países no reconocen la igualdad de derechos en el matrimonio y el divorcio, y casi tres cuartas partes no establecen los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio, tanto para mujeres como para hombres, sin excepciones.¹⁶

Y con los resultados publicados en SIGI 2019 Global Report que permiten afirmar que el 44% de los problemas que afrontan las mujeres a escala mundial resultan de instituciones sociales que gobiernan la familia de manera discriminatoria, con un mínimo del 1% en Suiza y un máximo de 92% en Bahrain, dos países en contrastante: el primero ubicado en Europa de tradición protestante, aunque en la actualidad católicos y protestantes se equiparan; el segundo de tradición musulmana ubicado en Asia Occidental.

¹³ *Op. cit.*, Bareiro, Line, Entre la ..., p. 19.

¹⁴ No impedir su empoderamiento ni su autonomía.

¹⁵ Véase, Schwarz, Nicolas, "Does socioeconomic development lead to greater gender equality?", 2020, <https://www.arabbarometer.org/2020/08/does-socioeconomic-development-lead-to-greater-gender-equality/>; Masciadri, Viviana, "Panorama sobre el divorcio en el Mercosur", *Diké*, 2021, 14 (28), pp. 217-246.

¹⁶ Naciones Unidas, *op. cit.*, Informe de los..., p. 23.

En efecto, según dicho informe cualquier distinción, exclusión o restricción hecha sobre la base del sexo que tenga el efecto o el propósito de menoscabar o anular el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio de las mujeres es discriminación contra las mujeres. Es decir, la especialización matrimonial cuando refuerza la dependencia de las mujeres contribuye a que el subíndice de discriminación en las responsabilidades domésticas alcance el 60%. Y en ámbitos como herencia, divorcio y matrimonio infantil, el nivel global de discriminación sea del 44%, 38% y 36%, respectivamente.

El SIGI evalúa la discriminación contra las mujeres en instituciones sociales teniendo en cuenta leyes, normas y prácticas sociales discriminatorias y restrictivas en 180 países. De modo que, en esta investigación, dicha información estadística se reagrupó a fin de examinar el posicionamiento de las organizaciones y de los países que las integran en el desarrollo global de la sociedad.

Desarrollo

No discriminación en la familia y rezagos

El subíndice DF en los ítems divorcio y herencia posee 5 valores que permiten clasificar a los países según el grado de avance o rezago en relación con los ODS, en particular, el 5.1.1 referido a “si existen o no marcos legales para promover, hacer cumplir y supervisar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres”. Esto es, los países con índices nulos son los mejor posicionados en el ranking. Mientras que los que obtienen 1 son los más rezagados en el cumplimiento de los ODS, en particular, el objetivo 5.1.1 (tabla 1).

En términos generales, 112 Estados miembros de la ONU se encuentran rezagados en materia de divorcio y 111 en materia de herencia; el detalle por continente se aprecia en la tabla 2. Respecto a la OIC, 53 Estados miembros de exhiben rezagos en el ítem divorcio y 54 en el ítem herencia. En cambio, ocho países de la UE registran dilaciones en materia de divorcio y cuatro en materia de herencia. Y la OECD y la ALADI registran un panorama similar al de la UE, aunque la cifra de rezagados es algo superior.

Tabla 2. Número de países agrupados por nivel de discriminación en la familia (divorcio, herencia) y rezago según organización multilateral de gobierno, 2019

Pertenencia	Leyes	Nula	Discriminación en la familia				Países rezagados		Total Rezagados	Total general	
			Media baja a	Media b	Media alta c	Alta d	Medio bajo/medio a+b	Medio alto/alto c+d		Divorcio	Herencia
Total	Divorcio	60	43	14	27	28	57	55	112	172	172
	Herencia	61	53	22	8	28	75	36	111		
ONU	Asia	Divorcio	5	14	2	7	18	16	25	41	46
	Herencia	9	16	2	2	17	18	19	37		46
	África	Divorcio	4	15	8	16	9	23	25	48	52
	Herencia	3	18	14	6	11	32	17	49		52
	Europa	Divorcio	29	9	1	0	0	10	0	10	39
	Herencia	29	8	2	0	0	10	0	10		39
	América	Divorcio	19	4	2	3	1	6	4	10	29
	Herencia	18	8	3	0	0	11	0	11		29
	Oceanía	Divorcio	3	1	1	1	0	2	1	3	6
	Herencia	2	3	1	0	0	4	0	4		6
OIC	Divorcio	7	14	5	9	25	19	34	53	60	
	Herencia	6	16	7	5	26	23	31	54		60
OECD	Divorcio	28	7	2	1		9	1	10	38	
	Herencia	29	6	3			9	0	9		38
UE	Divorcio	19	6	2			8	0	8	27	
	Herencia	23	2	2			4	0	4		27
ALADI	Divorcio	18	5	2	3	1	7	4	11	29	
	Herencia	19	7	2		1	9	1	10		29

nota: rezagos medio bajo/medio: 0.25, 0.50; medio alto/alto: 0.75, 1.

fuentes: elaboración propia

Como se dijo la no discriminación se incluye en todos los tratados internacionales de derechos humanos. Y se encuentra entre las metas 10.3 y 16.b. de los ODS lo que implica, respectivamente, garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas en favor del desarrollo sostenible.

De ahí la relevancia del subíndice de discriminación en la familia puesto que identifica el nivel de rezago que persiste en los 5 continentes. La tabla 2 resume el número de países según nivel de DF y de rezago según órgano multilateral de gobierno.

Organizaciones multilaterales de gobierno **Naciones Unidas**

Los resultados descriptos en las tablas 3 y 4 indican que la peor situación se registra entre los Estados miembros de la ONU que integran los continentes africano y asiático.

Tabla 3. Países miembros de la ONU del continente africano agrupados según niveles de discriminación (divorcio, herencia), 2019

Discriminación	Leyes de divorcio		Leyes de herencia	
	Total	Estado miembro	Total	Estado miembro
	52		52	
Nula (0.00)	4	Santo Tomé y Príncipe Seychelles Costa de Marfil Mozambique	3	Santo Tomé y Príncipe Seychelles Cabo Verde
Media Baja (0.25)	15	Burkina-Faso Camerún Congo Etiopía Gabón Libia Namibia República Centroafricana Sudáfrica Zimbabue Benin Eritrea Malawi Senegal Zambia	18	Burkina-Faso Camerún Congo Etiopía Gabón Libia Namibia República Centroafricana Sudáfrica Zimbabue Botswana Costa de Marfil Madagascar Mozambique Ruanda RDC Sudán del Sur Togo
Media (0.50)	8	Angola Chad Lesotho Mali Botswana Kenia Guinea-Bisáu Nigeria	14	Angola Chad Lesotho Mali Benin Eritrea Liberia Malawi Mauricio Senegal Sierra Leona Somalia Uganda Zambia
Media alta (0.75)	16	Esuatini (Suazilandia) Ghana Cabo Verde Comoras Diyuti Madagascar Marruecos Mauricio Liberia Sierra Leona Sudán del Sur Tanzania Túnez RDC Ruanda Uganda	6	Esuatini (Suazilandia) Ghana Guinea-Bisáu Kenia Nigeria República de Guinea Ecuatorial
Máxima (1.00)	9	Argelia Egipto Gambia Mauritania Niger Sudán Togo Somalia República de Guinea Ecuatorial	11	Argelia Egipto Gambia Mauritania Niger Sudán Marruecos Comoras Diyuti Tanzania Túnez

Fuente: tabla 1, anexo

En efecto, entre los países asiáticos con máximos niveles de discriminación —19 (divorcio) y 18 (herencia)— se encuentra Irán que es una de las naciones que no firmó ni ratificó la CEDAW, aunque pertenece a esta organización desde 1945 en tanto miembro original. En el continente africano Somalia y Sudán tampoco han firmado ni ratificado la CEDAW y también se ubican entre los más rezagados (tablas 3, 4 y anexo).

Tabla 4. Estados miembros de la ONU del continente asiático agrupados según niveles de discriminación (divorcio, herencia), 2019

Discriminación	Leyes de divorcio		Leyes de herencia	
	Total	Estado miembro	Total	Estado miembro
	47		47	
Nula (0.00)	5	China Corea Kazajistán Kirguistán Singapur	9	China Corea Kazajistán Azerbaijan Bhután Chipre (Rep Turca del Norte) Japón Mongolia Tailandia
Media Baja (0.25)	14	Armenia Camboya Georgia Laos Timor-Leste Turkmenistán Turquía Vietnam Uzbekistán Azerbaijan Indonesia Japón Mongolia Tailandia	16	Armenia Camboya Georgia Laos Timor-Leste Turkmenistán Turquía Vietnam Uzbekistán Birmania (Myanmar) Israel Kirguistán Malasia Nepal Singapur Tayikistán
Media (0.50)	2	India Chipre (Rep Turca del Norte)	India	Filipinas
Media alta (0.75)	7	Birmania (Myanmar) Bután Israel Kuwait Pakistán Sri Lanka Tayikistán	2	Afganistán Libano
Máxima (1.00)	19	Arabia Saudita Bahreín Bangladés Brunéi-Darussalam Cáatar Emiratos Arabes Unidos Gaza (Palestina) ¹ Irak Irán Jordania Maldivas Omán Siria Yemen Afganistán Filipinas Libano Malasia Nepal	18	Arabia Saudita Bahreín Bangladés Brunéi-Darussalam Cáatar Emiratos Arabes Unidos Gaza (Palestina) ¹ Irak Irán Jordania Maldivas Omán Siria Yemen Indonesia Kuwait Pakistán Sri Lanka

¹ Gaza (Palestina) Observador. Fuente: tabla 1, anexo

En África son nueve los países que en el ítem divorcio discriminan por completo a las mujeres: Togo, Somalia, República de Guinea Ecuatorial, Egipto, Gambia, Argelia, Níger, Mauritania y Sudán. Y once en el ítem herencia. La tabla 3 sintetiza el panorama del continente hacia 2019. De los 52 Estados que integran este conjunto, apenas cinco, han logrado el nivel nulo de discriminación en al menos uno de ambos ítems: Cabo Verde, Costa de Marfil, Mozambique, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles.

En el ranking de país del continente asiático con niveles de DF media-alta respecto a leyes de divorcio se posiciona: Bután, Israel, Birmania (Myanmar), Kuwait, Pakistán, Sri Lanka, Tayikistán. Y en relación con leyes de herencia: Afganistán y Libano. Sólo tres países exhiben

nivel medio de DF en ambos ítems. Mientras que 14 (divorcio) y 16 (herencia) se ubican en el nivel medio bajo. Y únicamente cinco países del cluster exhiben niveles nulos de DF en el ítem divorcio —China, Corea, Kazajistán, Kirguistán, Singapur—, y nueve en el ítem herencia —China, Corea, Kazajistán, Azerbaiyán, Bután, Chipre, Japón, Mongolia, Tailandia— (tabla 4).

En Europa, en cambio, la situación es la inversa. La mayoría de los Estados miembros exhiben índices nulos. Y el nivel de rezago que aún persiste es predominantemente medio-bajo (tabla 5).

Tabla 5. Países miembros de la ONU del continente europeo agrupados según niveles de discriminación (divorcio, herencia), 2019

Discriminación	Leyes de divorcio		Leyes de herencia	
	Total	Estados miembros	Total	Estados miembros
Nula (0.00)	39	Suecia Portugal Polonia Rusia Ucrania Bielorusia Austria Dinamarca Bélgica Alemania Irlanda Islandia Italia Finlandia Luxemburgo Estonia Eslovenia Letonia Croacia Eslovaquia República de Moldova Suiza España Francia Reino Unido Bosnia-Herzegovina Macedonia del Norte Montenegro Hungria	39	Suecia Portugal Polonia Rusia Ucrania Bielorusia Austria Dinamarca Bélgica Alemania Irlanda Islandia Italia Finlandia Luxemburgo Estonia Eslovenia Letonia Croacia Eslovaquia República de Moldova Suiza Noruega Rumania Bulgaria Países Bajos Malta República Checa Lituania
Media Baja (0.25)	9	Albania Serbia Noruega Rumania Bulgaria Países Bajos Malta República Checa Lituania	8	Albania Serbia España Francia Reino Unido Bosnia-Herzegovina Macedonia del Norte Montenegro
Media (0.50)	1	Grecia	2	Grecia Hungria

Fuente: tabla 1, anexo

En el continente americano la mayoría de los Estados miembros exhiben índices nulos de DF. El nivel de discriminación que predomina es medio-bajo. Aunque algunos países evidencian rezagos medios y medios-altos: Costa Rica, Paraguay, Venezuela, Perú, Granada, Dominica. México es el único país de este continente con nivel máximo de DF en el ítem divorcio.

La tabla 6 resume el panorama de América y de Oceanía según nivel de DF en los ítems divorcio y herencia.

Tabla 6. Países miembros de la ONU de dos continentes agrupados según niveles de discriminación (divorcio, herencia), 2019

Discriminación	América				Oceania			
	Total	Leyes de divorcio	Total	Leyes de herencia	Total	Leyes de divorcio	Total	Leyes de herencia
Nula (0.00)	29		29		6		6	
	19	Antigua y Barbuda Argentina Bahamas Barbados Belice Brasil Canadá Colombia Estados Unidos Guyana Honduras Nicaragua Panamá Uruguay	18	Antigua y Barbuda Argentina Bahamas Barbados Belice Brasil Canadá Colombia Estados Unidos Guyana Honduras Nicaragua Panamá Uruguay	3	Australia Nueva Zelanda	2	Australia Nueva Zelanda
		Bolivia Dominica El Salvador Guatemala Haití		Chile Cuba Jamaica Venezuela		Fiji		
Media Baja (0.25)	4	Chile Cuba Ecuador Jamaica	8	Bolivia Ecuador El Salvador Guatemala Granada Haití México Perú	1	Samoa	3	Samoa Fiji Islas Salomón
Media (0.50)	2	Costa Rica Paraguay	3	Costa Rica Paraguay	1	Papua Nueva Guinea	1	Papua Nueva Guinea
Media Alta (0.75)	3	Granada Perú Venezuela	0	Dominica	1	Islas Salomón		
Máxima (1.00)	1	México	1	0	0	0	0	0

Fuente: tabla 1, anexo

Organización para la Cooperación Islámica

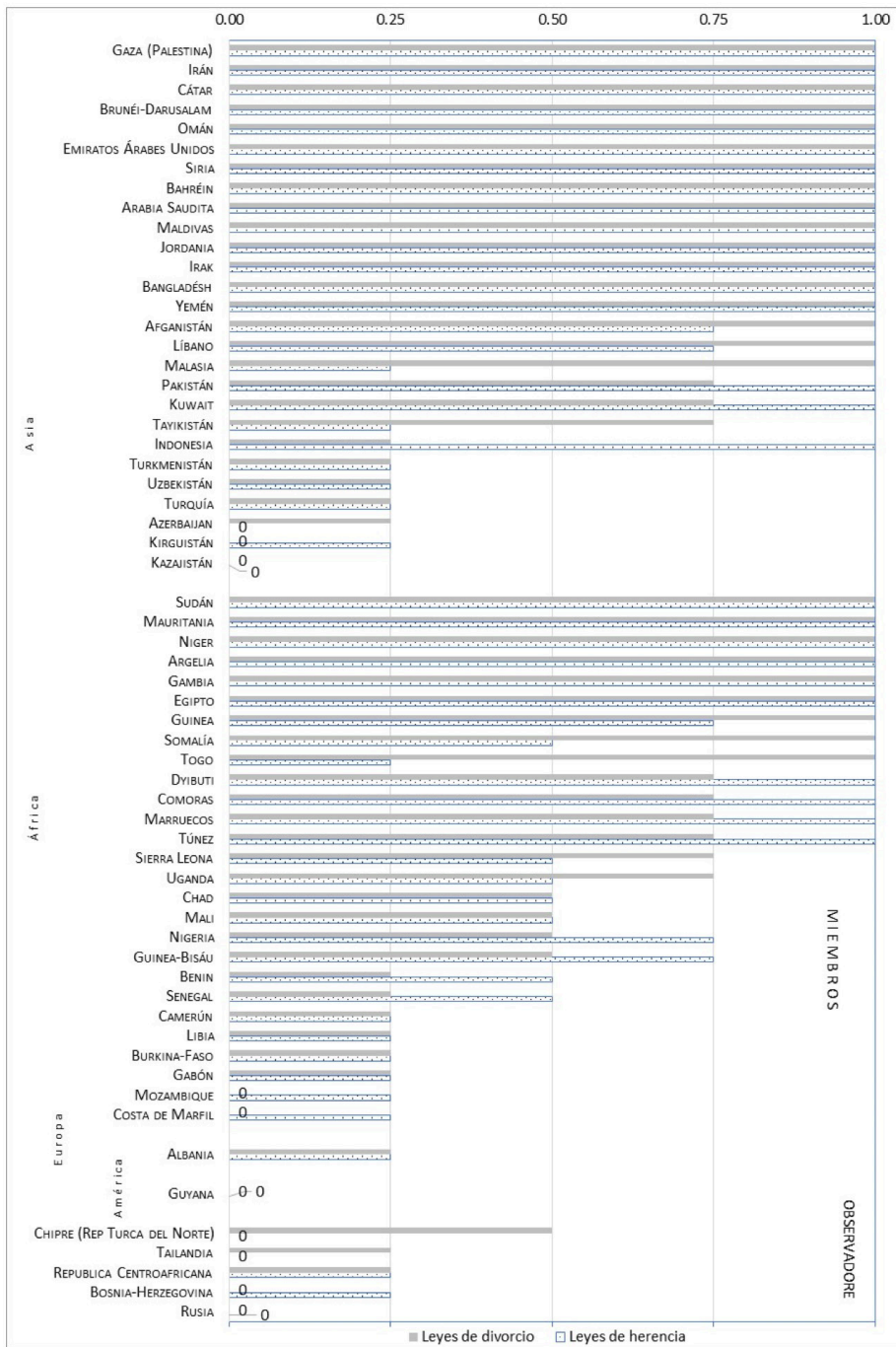
En este grupo de 61 Estados miembros destaca, la escasa cifra de siete países con índices nulos de discriminación en materia de divorcio: Kazajistán, Kirguistán, Costa de Marfil, Mozambique, Guyana, Rusia, Bosnia-Herzegovina.

Y de seis países que alcanzó, asimismo, un índice nulo de discriminación en materia de herencia: Kazajistán, Azerbaiyán, Guyana, Rusia, Tailandia, República Turca del Norte de Chipre.

Por lo tanto, la situación que predomina en el grupo es el máximo nivel de discriminación. Ello supone que las mujeres no tienen los mismos derechos sobre el divorcio que los hombres. En el ítem herencia las viudas e hijas no disfrutaban de los mismos derechos que viudos e hijos para heredar bienes.

Asimismo, un grupo de nueve y cinco países, respectivamente, registran niveles de discriminación media-alta en materia de divorcio —Tayikistán, Kuwait, Pakistán, Uganda, Sierra Leona, Túnez, Marruecos, Comoras, Dyibuti—; y herencia —Libano, Afganistán, Guinea, Guinea-Bisáu, Nigeria—.

Figura 1. Países miembros y observadores de la OIC según niveles de discriminación (divorcio, herencia), 2019

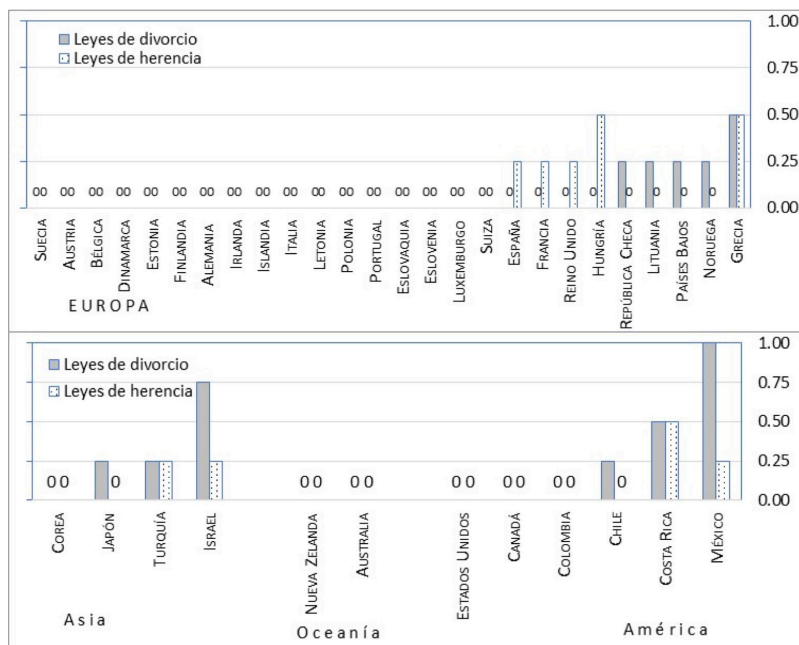


Nota: *: estado observador. Fuente: elaboración propia

Otras organizaciones multilaterales: OECD, UE, ALADI

En el grupo de 38 países que componen la OECD predominan niveles nulos de discriminación. Sólo México e Israel exhiben niveles de discriminación máxima y medio-alta, respectivamente, en el indicador jurídico divorcio del subíndice DF.

Figura 2. Subíndice de discriminación en la familia en dos ítems (divorcio, herencia) en países de la OECD, 2019



nota: OECD: candidatos actuales a adhesión: Argentina, Brasil, Bulgaria, Croacia, Perú, Rumanía; socios clave: Brasil, China, India, Indonesia, Sudáfrica. Fuente: elaboración propia

Al respecto, huelga mencionar que José Ramón Cossío Díaz, el ministro en retiro de la Suprema Corte de Justicia de México afirma que, entre los aspectos demográficos y sus vínculos con el Derecho que en su país deben ser revisados sobresale, la conceptualización de las familias y el papel de la mujer.¹⁷

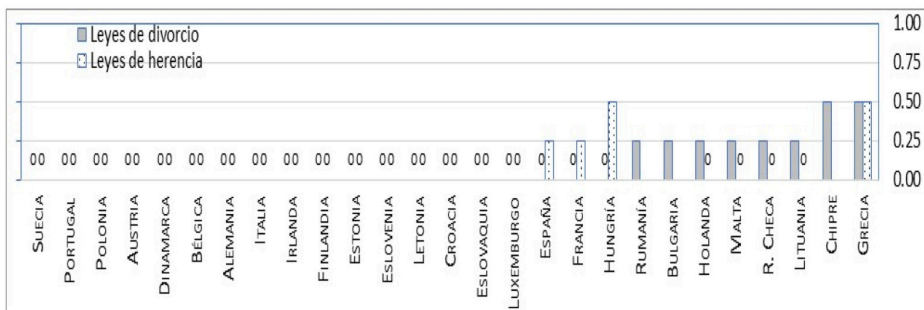
Además, debido a que Israel es un país pluriconfesional, el guarismo 0.75 revela la relevancia de analizar el cambiante equilibrio de poder entre los sexos según religión. Ocurre que, en toda la región, salvo en Turquía, el matrimonio civil no coexiste con los códigos religiosos que musulmanes, cristianos y judíos adoptan en materia de matrimonio, divorcio y herencia.¹⁸

17 Pacheco, Edith, "Aspectos demográficos y sus vínculos con el Derecho en México", *Coyuntura Demográfica*, núm. 17, 2020, pp. 111-112. Para profundizar véase: Médor, Ducange, "Divorcio, discriminación y autopercepción en un grupo de mujeres en Guadalajara, Jalisco", *Papeles de Población*, CIEAP/UAEM, octubre/diciembre 2013, pp. 43-64.

18 También en el Líbano, Siria, Egipto o Irak. Véase, Fox, Jonathan y Sandler, Shmuel, "Separation of Religion and State in the Twenty-First Century: Comparing the Middle East and Western Democracies", *Comparative Politics*, April 2005, DOI: 10.2307/20072892; Gómez, Laura, *Diccionario de islam e islamismo*, Madrid, Editorial Trotta, 2019; Masciadri, Vivia-

Por otra parte, la mayoría de los países de la Unión Europea registran nulos o bajos niveles de discriminación en materia de matrimonio y herencia. Valores medios de discriminación corresponden a Chipre, Grecia y Hungría. En República Checa, Lituania, Países Bajos, Bulgaria y Malta, el nivel de discriminación en las leyes de divorcio es medio bajo. Como lo es también en España, Francia y Hungría en las leyes de herencia.

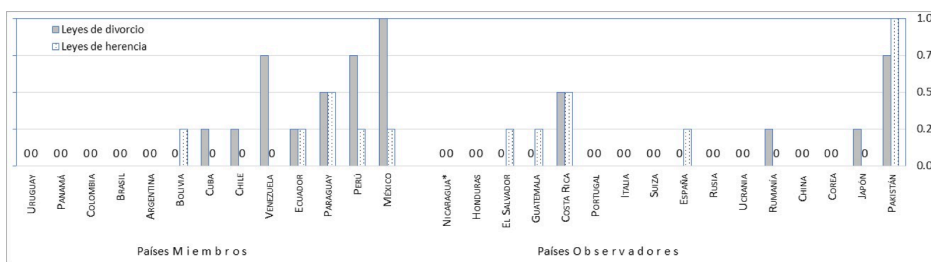
Figura 3. Subíndice de discriminación en la familia en dos ítems (divorcio, herencia) en países de la UE, 2019



Fuente: elaboración propia

Los países miembros de la ALADI que exhiben nulos niveles de discriminación en el tópico divorcio son: Uruguay, Panamá, Colombia, Brasil y Argentina. En los demás países persisten rezagos en los marcos jurídicos examinados por el subíndice. La situación particular de cada Estado miembro y observador¹⁹ se detalla en la figura 4 y en el anexo estadístico.

Figura 4. Subíndice de discriminación en la familia en dos ítems (divorcio, herencia) en países de la ALADI, 2019



* Nicaragua fue aceptada en 2011 aunque aún es observador. Fuente: elaboración propia

na, "Matrimonio y divorcio en Israel (1948-2018)", en Olivero Guidobono, Sandra (coord.), *Las identidades analizadas a través de las segregaciones históricas-culturales*, Madrid, Dykinson S.L., 2023, pp. 276-300.

19 Los organismos observadores son: Comisión Económica para América Latina y el Caribe; Organización de los Estados Americanos; Banco Interamericano de Desarrollo; Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; Comisión de las Comunidades Europeas; Sistema Económico Latinoamericano; CAF-Banco de desarrollo latinoamericano; Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura; Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud; Secretaría General Iberoamericana.

Conclusiones

Toda vez que los marcos legales no otorgan, restringen o discriminan los derechos de las mujeres en materia de matrimonio, divorcio y derechos hereditarios retrasan el desarrollo global de la sociedad.

Entre los Estados miembros de la ONU con información sobre discriminación en la familia, 112 (leyes sobre divorcio) y 111 (leyes de herencia) se posicionan entre los rezagados del cluster respectivo. Un elevado guarismo corresponde a los continentes asiático y africano, retrasados en el cumplimiento de sus compromisos en relación con los derechos de las mujeres ratificados mediante la CEDAW; con la excepción de Irán, Somalia y Sudán que no la firmaron.

También destaca la OIC en términos de rezagos. De los 60 países examinados, 53-54 (divorcio, herencia) se ubican en posiciones muy desfavorables respecto al cumplimiento de los ODS, en particular, el 5.1.1 y las metas 10.3 y 16.b.

El panorama descrito se fundamenta en datos macroestructurales que ponderan y, al mismo tiempo, representan los logros y los rezagos en el componente igualdad sustantiva descrito en la CEDAW.

También expresa la voluntad política de los Gobiernos, la coordinación intersectorial, la participación de la comunidad y el fortalecimiento (o debilitamiento) del concepto que indica que la no discriminación es un derecho humano elemental para la convivencia pacífica. Imprescindibles para alcanzar los objetivos de la Agenda 2030.

Bibliografía

Bareiro, Line, *Entre la igualdad legal y la discriminación de hecho. Recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) a los Estados de América Latina y el Caribe*, Santiago, Naciones Unidas, 2016.

Elias, Norbert, “El cambiante equilibrio de poder entre los sexos. Un estudio sociológico procesual: el ejemplo del antiguo Estado romano”, En Elias, Norbert, *La civilización de los padres y otros ensayos*, Santa Fe de Bogotá, Norma, 1998, pp. 201-248.

Fox, Jonathan; Sandler, Shmuel, “Separation of Religion and State in the Twenty-First Century: Comparing the Middle East and Western Democracies”, *Comparative Politics*, April 2005, DOI: 10.2307/20072892

Gómez, Laura, *Diccionario de islam e islamismo*, Madrid, Editorial Trotta, 2019.

Masciadri, Viviana, “Matrimonio y divorcio en Israel (1948-2018)”, en Olivero Guido-bono, Sandra (coord.), *Las identidades analizadas a través de las segregaciones históricas-culturales*, Madrid, Dykinson S.L., 2023, pp. 276-300.

Masciadri, Viviana, “Panorama sobre el divorcio en el Mercosur”, *Diké*, 14 (28), 2021, pp. 217-246.

Médor, Ducange, “Divorcio, discriminación y autopercepción en un grupo de mujeres en Guadalajara, Jalisco”, *Papeles de Población*, CIEAP/UAEM, octubre/diciembre 2013, pp. 43-64.

Naciones Unidas, *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023: Edición especial. Por un plan de rescate para las personas y el planeta*, New York, 2023.

OECD, *SIGI 2019 Global Report: Transforming Challenges into Opportunities*, Social Institutions and Gender Index, 2019, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/bc56d212-en>

Pacheco, Edith, “Aspectos demográficos y sus vínculos con el Derecho en México”, *Coyuntura Demográfica*, núm. 17, 2020, pp. 111-119.

Schwarz, Nicolas, “Does socioeconomic development lead to greater gender equality?”, 2020, <https://www.arabbarometer.org/2020/08/does-socioeconomic-development-lead-to-greater-gender-equality/>

Villatoro, Pablo, La medición de la discriminación en base al autorreporte: estado de situación y desafíos, *Serie Estudios Estadísticos*, n° 202, Santiago, Comisión Económica para América y el Caribe, 2021.

Anexo

Tabla 1. Año y tiempo de adhesión a la ONU; año y tiempo de ratificación de la CEDAW; subíndice de discriminación en la familia en dos ítems (divorcio, herencia)

Total	ONU	Pertenencia			CEDAW		Discriminación en la familia 2019	
		Adhesión	ta ²⁰¹⁹	OTRA	Ratificación	tr ²⁰¹⁹	Leyes de divorcio	Leyes de herencia
173								
ÁFRICA								
52	Seychelles	1976	43	Ninguna	1992	27	0	0
	Santo Tomé y Príncipe	1975	44	Ninguna	2003	16	0	0
	Costa de Marfil	1960	59	OIC	1995	24	0	0,25
	Mozambique	1975	44	OIC	1997	22	0	0,25
	Etiopía	1945	74	Ninguna	1981	38	0,25	0,25
	Congo	1960	59	Ninguna	1982	37	0,25	0,25
	Gabón	1960	59	OIC	1983	36	0,25	0,25
	Burkina-Faso	1960	59	OIC	1987	32	0,25	0,25
	Libia	1955	64	OIC	1989	30	0,25	0,25
	República Centroafricana	1960	59	OIC	1991	28	0,25	0,25
	Zimbabue	1980	39	Ninguna	1991	28	0,25	0,25
	Namibia	1990	29	Ninguna	1992	27	0,25	0,25
	Camerún	1960	59	OIC	1994	25	0,25	0,25
	Sudáfrica	1945	74	Ninguna	1995	24	0,25	0,25
	Senegal	1960	59	OIC	1985	34	0,25	0,50
	Zambia	1964	55	Ninguna	1985	34	0,25	0,50
	Malawi	1964	55	Ninguna	1987	32	0,25	0,50
	Benin	1960	59	OIC	1992	27	0,25	0,50
	Eritrea	1993	26	Ninguna	1995	24	0,25	0,50
	Botswana	1966	53	Ninguna	1996	23	0,50	0,25
	Mali	1960	59	OIC	1985	34	0,50	0,50
	Angola	1976	43	Ninguna	1986	33	0,50	0,50
	Lesotho	1966	53	Ninguna	1995	24	0,50	0,50
	Chad	1960	59	OIC	1995	24	0,50	0,50
	Kenia	1963	56	Ninguna	1984	35	0,50	0,75
	Guinea-Bisáu	1958	61	OIC	1985	34	0,50	0,75
	Nigeria	1960	59	OIC	1985	34	0,50	0,75
	Cabo Verde	1975	44	Ninguna	1980	39	0,75	0
	Ruanda	1962	57	Ninguna	1981	38	0,75	0,25
	RDC	1960	59	Ninguna	1986	33	0,75	0,25
	Madagascar	1960	59	Ninguna	1989	30	0,75	0,25
	Sudán del Sur	2011	8	Ninguna	2015	4	0,75	0,25
	Mauricio	1968	51	Ninguna	1984	35	0,75	0,50
	Liberia	1945	74	Ninguna	1984	35	0,75	0,50
	Uganda	1962	57	OIC	1985	34	0,75	0,50
	Sierra Leona	1961	58	OIC	1988	31	0,75	0,50
	Ghana	1957	62	Ninguna	1986	33	0,75	0,75
	Esuatini (Suazilandia)	1968	51	Ninguna	2004	15	0,75	0,75
	Tanzania	1961	58	Ninguna	1985	34	0,75	1
	Túnez	1956	63	OIC	1985	34	0,75	1
	Marruecos	1956	63	OIC	1993	26	0,75	1
	Comoras	1975	44	OIC	1994	25	0,75	1
	Diybuti	1977	42	OIC	1998	21	0,75	1
	Togo	1960	59	OIC	1983	36	1	0,25
	Somalia	1960	59	OIC			1	0,50
	República de Guinea Ecuato	1958	61	OIC	1982	37	1	0,75
	Egipto	1945	74	OIC	1981	38	1	1
	Gambia	1965	54	OIC	1993	26	1	1
	Argelia	1962	57	OIC	1996	23	1	1
	Niger	1960	59	OIC	1999	20	1	1
	Mauritania	1961	58	OIC	2001	18	1	1
	Sudán	1956	63	OIC			1	1

Panorama global reciente: dos indicadores jurídicos del subíndice discriminación en la familia

ASIA									
46	China	1945	74	ALADI	1980	39	0	0	0
	Corea	2004	15	OECD, ALADI	1984	35	0	0	0
	Kazajistán	1992	27	OIC	1998	21	0	0	0
	Singapur	1965	54	Ninguna	1995	24	0	0	0.25
	Kirguistán	1992	27	OIC	1997	22	0	0	0.25
	Japón	2004	15	OECD, ALADI	1980	39	0.25	0	0
	Mongolia	1961	58	Ninguna	1981	38	0.25	0	0
	Tailandia	1946	73	OIC	1985	34	0.25	0	0
	Azerbaijan	1992	27	OIC	1995	24	0.25	0	0
	Laos	1955	64	Ninguna	1981	38	0.25	0.25	0.25
	Vietnam	1977	42	Ninguna	1982	37	0.25	0.25	0.25
	Turquía	1945	74	OIC, OECD	1985	34	0.25	0.25	0.25
	Camboya	1955	64	Ninguna	1992	27	0.25	0.25	0.25
	Armenia	1992	27	Ninguna	1993	26	0.25	0.25	0.25
	Georgia	1992	27	Ninguna	1994	25	0.25	0.25	0.25
	Uzbekistán	1992	27	OIC	1995	24	0.25	0.25	0.25
	Turkmenistán	1992	27	OIC	1997	22	0.25	0.25	0.25
	Timor-Leste	2002	17	Ninguna	2003	16	0.25	0.25	0.25
	Indonesia	1950	69	OIC	1984	35	0.25	1	1
	Chipre (Rep Turca del Norte)	1960	59	OIC, UE	1985	34	0.50	0	0
	India	1945	74	Ninguna	1993	26	0.50	0.50	0.50
	Bhután	1971	48	Ninguna	1981	38	0.75	0	0
	Israel	1949	70	OECD	1991	28	0.75	0.25	0.25
	Tayikistán	1992	27	OIC	1993	26	0.75	0.25	0.25
	Birmania (Myanmar)	1948	71	Ninguna	1997	22	0.75	0.25	0.25
	Kuwait	1963	56	OIC	1994	25	0.75	1	1
	Pakistán	1947	72	OIC, ALADI	1996	23	0.75	1	1
	Sri Lanka	1955	64	Ninguna	1981	38	0.75	1	1
	Nepal	1955	64	Ninguna	1991	28	1	0.25	0.25
	Malasia	1957	62	OIC	1995	24	1	0.25	0.25
	Filipinas	1945	74	Ninguna	1981	38	1	0.50	0.50
	Libano	1945	74	OIC	1997	22	1	0.75	0.75
	Afganistán	1946	73	OIC	2003	16	1	0.75	0.75
	Yemen	1947	72	OIC	1984	35	1	1	1
	Bangladésh	1974	45	OIC	1984	35	1	1	1
	Irak	1945	74	OIC	1986	33	1	1	1
	Jordania	1955	64	OIC	1992	27	1	1	1
	Maldivas	1965	54	OIC	1993	26	1	1	1
	Arabia Saudita	1945	74	OIC	2000	19	1	1	1
	Bahréin	1971	48	OIC	2002	17	1	1	1
	Siria	1945	74	OIC	2003	16	1	1	1
	Emiratos Árabes Unidos	1971	48	OIC	2004	15	1	1	1
	Omán	1971	48	OIC	2006	13	1	1	1
	Brunéi-Darusalam	1984	35	OIC	2006	13	1	1	1
	Cáatar	1971	48	OIC	2009	10	1	1	1
	Irán	1945	74	OIC			1	1	1
	Gaza *			OIC			1	1	1

EUROPA									
40	Suecia	1946	73	OECD, UE	1980	39	0	0	0
	Portugal	1955	64	OECD, UE, ALADI	1980	39	0	0	0
	Polonia	1945	74	OECD, UE	1980	39	0	0	0
	Rusia	1945	74	OIC, ALADI	1981	38	0	0	0
	Ucrania	1945	74	ALADI	1981	38	0	0	0
	Bielorusia	1945	74	Ninguna	1981	38	0	0	0
	Austria	1955	64	OECD, UE	1982	37	0	0	0
	Dinamarca	1945	74	OECD, UE	1983	36	0	0	0
	Bélgica	1945	74	OECD, UE	1985	34	0	0	0
	Alemania	1973	46	OECD, UE	1985	34	0	0	0
	Irlanda	1955	64	OECD, UE	1985	34	0	0	0
	Islandia	1946	73	OECD	1985	34	0	0	0
	Italia	1955	64	OECD, UE, ALADI	1985	34	0	0	0
	Finlandia	1955	64	OECD, UE	1986	33	0	0	0
	Luxemburgo	1945	74	OECD, UE	1989	30	0	0	0
	Estonia	1991	28	OECD, UE	1991	28	0	0	0
	Eslovenia	1991	28	OECD, UE	1992	27	0	0	0
	Letonia	1991	28	OECD, UE	1992	27	0	0	0
	Croacia	1992	27	UE	1992	27	0	0	0
	Eslovaquia	1993	26	OECD, UE	1993	26	0	0	0
	República de Moldova	1992	27	Ninguna	1994	25	0	0	0
	Suiza	2002	17	OECD, ALADI	1997	22	0	0	0
	España	1955	64	OECD, UE, ALADI	1984	35	0	0.25	0.25

Francia	1945	74	OECD, UE	1983	36	0	0.25
Reino Unido	1945	74	OECD	1986	33	0	0.25
Bosnia-Herzegovina	1992	27	OIC	1993	26	0	0.25
Macedonia del Norte	1993	26	Ninguna	1994	25	0	0.25
Montenegro	2006	13	Ninguna	2006	13	0	0.25
Hungría	1955	64	OECD, UE	1980	39	0	0.50
Noruega	1945	74	OECD	1981	38	0.25	0
Rumania	1955	64	UE, ALADI	1982	37	0.25	0
Bulgaria	1955	64	UE	1982	37	0.25	0
Países Bajos	1945	74	OECD, UE	1991	28	0.25	0
Malta	1964	55	UE	1991	28	0.25	0
República Checa	1993	26	OECD, UE	1993	26	0.25	0
Lituania	1991	28	OECD, UE	1994	25	0.25	0
Albania	1955	64	OIC	1994	25	0.25	0.25
Serbia	2000	19	Ninguna	2001	18	0.25	0.25
Grecia	1945	74	OECD, UE	1983	36	0.50	0.50
San Marino	1992	27	ALADI	2003	16	—	—

AMÉRICA								
29	Estados Unidos	1945	74	OECD	1980	39	0	0
	Guyana	1966	53	OIC	1980	39	0	0
	Barbados	1966	53	Ninguna	1980	39	0	0
	Canadá	1945	74	OECD	1981	38	0	0
	Uruguay	1945	74	ALADI	1981	38	0	0
	Panamá	1945	74	ALADI	1981	38	0	0
	Nicaragua	1945	74	ALADI	1981	38	0	0
	Colombia	1945	74	OECD, ALADI	1982	37	0	0
	Honduras	1945	74	ALADI	1983	36	0	0
	Brasil	1945	74	ALADI	1984	35	0	0
	Antigua y Barbuda	1981	38	Ninguna	1989	30	0	0
	Belice	1981	38	Ninguna	1990	29	0	0
	Bahamas	1973	46	Ninguna	1993	26	0	0
	Argentina	1945	74	ALADI	2007	12	0	0
	Dominica	1978	41	Ninguna	1980	39	0	0.50
	Haití	1945	74	Ninguna	1981	38	0	0.25
	El Salvador	1945	74	ALADI	1981	38	0	0.25
	Guatemala	1945	74	ALADI	1982	37	0	0.25
	Bolivia	1945	74	ALADI	1990	29	0	0.25
	Cuba	1945	74	ALADI	1980	39	0.25	0
	Jamaica	1962	57	Ninguna	1984	35	0.25	0
	Chile	1945	74	OECD, ALADI	1989	30	0.25	0
	Ecuador	1945	74	ALADI	1981	38	0.25	0.25
	Costa Rica	1986	33	OECD, ALADI	1986	33	0.50	0.50
	Paraguay	1945	74	ALADI	2001	18	0.50	0.50
	Venezuela	1945	74	ALADI	1983	36	0.75	0
	Perú	1945	74	ALADI	1982	37	0.75	0.25
	Granada	1974	45	Ninguna	2013	6	0.75	0.25
	México	1945	74	OECD, ALADI	1981	38	1	0.25

OCEANÍA								
6	Nueva Zelanda	1945	74	OECD	1985	34	0	0
	Australia	1945	74	OECD	2008	11	0	0
	Fiji	1970	49	Ninguna	1995	24	0	0.25
	Samoa	1976	43	Ninguna	1992	27	0.25	0.25
	Papua Nueva Guinea	1975	44	Ninguna	1995	24	0.50	0.50
	Islas Salomón	1978	41	Ninguna	2002	17	0.75	0.25

nota: ta y tr se calculan al 2019 que es el año con información sobre el SIGI;
véase: <https://www.un.org/es/about-us/growth-un-membership-1945-present>; https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?Treaty=CEDAW
<https://stats.oecd.org/Index.aspx?DataSetCode=GIDDB2019>

Fuente: elaboración propia